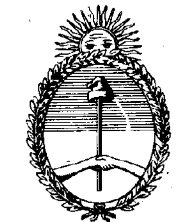
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.006

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

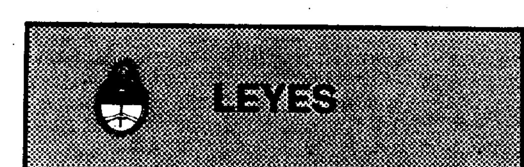
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



INMUEBLES

Ley Nº 24.380

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de Capital Federal, que será afectado específicamente como establecimiento educacional.

Sancionada: Setiembre 28 de 1994.
Promulgada de Hecho: Octubre 26 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle San Pedrito 1137 de Capital Federal, con destino a la Escuela Nº 23, Distrito Escolar 11, dependiente de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a expropiar el inmueble determinado en el artículo 1º conforme a lo establecido por la Ley Nº 21.499.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — El inmueble expropiado será afectado específicamente como establecimiento educacional y con el objeto de dar continuidad de funcionamiento a la Escuela Nº 23. del Distrito Escolar 11, de la Capital Federal.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

TRANSPORTE

Ley Nº 24.378

Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.233 modificado por sus similares 21.398 y 22.139.

Sancionada: Setiembre 28 de 1994.
Promulgada: Octubre 24 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nº 17.233 modificado por las Leyes Nº 21.398 y Nº 22.139 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º. - LA TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE deberá ser abonada anualmente por las personas físicas o jurídicas que realizan servicios de transporte por automotor de pasajeros sometidos al contralor y fiscalización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

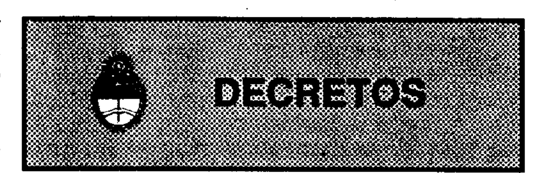
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 1865/94

Bs. As., 24/10/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.378, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.



VETO

Decreto 1878/94

Vétase el Proyecto de Ley Nº 24.381.

Bs. As., 24/10/94

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.381 de creación de un FONDO ROTATIVO PARA CREDITOS PRODUCTIVOS, sancionado con fecha 29 de setiembre de 1994, comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines previstos en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado proyecto de ley se crea el FONDO ROTATIVO PARA CREDITOS PRODUCTIVOS con destino, según la letra del proyecto, a la "pequeña y mediana producción", resultando por tanto poco claro el alcance y los sujetos beneficiarios del régimen que se instituye.

Que en tal sentido, resulta indispensable precisar si el destino de los créditos que se prevé otorgar es a pequeñas y medianas producciones, como reza la norma, o pequeñas y medianas empresas como parece desprenderse del proyecto de ley en su conjunto.

Que la ambigüedad de la expresión utilizada puede dar lugar a interpretaciones contradictorias que lleven a desvirtuar el régimen que se propicia.

Que en el artículo 2º al expresarse que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA "...garantizará las operaciones de" "recepción de fondos, ..." no queda claro a qué operaciones se refiere el precepto, ni cuál es el alcance de la garantía que se otorgaría.

Que el artículo 3º al crear el CONSEJO FEDERAL DE CREDITOS PRODUCTIVOS establece que este organismo "...funcionará en el ámbito de la Secretaría de Economía de la Nación...", sin advertirse que no existe tal Secretaría en la actual estructura de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el artículo 4º se instituye, como autoridad de aplicación de manera conjunta al CONSEJO FEDERAL DE CREDITOS PRODUCTIVOS y a la antes aludida SECRETARIA DE ECONOMIA DE LA NACION. Esta directiva legal aparece contradictoria con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso ñ), en cuanto parece distinguir entre la autoridad de aplicación y el CONSEJO FEDERAL DE CREDITOS PRODUCTIVOS.

Que el artículo 5º inciso c) en cuanto dispone "Establecer los objetivos y requerimientos relativos a los análisis y planes con base científica y técnica de los recursos dinerarios, el control, administración y recupero" aparece oscuro en su redacción y significado preciso.

Que el artículo 7º en cuanto determina que "Será función indelegable del Consejo federal de Créditos Productivos la armonización de las disposiciones nacionales y provinciales y la coordinación del ejercicio de la jurisdicción y competencia de la actividad crediticia, interviniendo asimismo, en la compatibilización y control", parece otorgar al Consejo una finalidad distinta de la que le asigna el artículo 4º.

Que el artículo 8º introduce un concepto de difícil comprensión en cuanto impone que las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL "...serán orientadas a obtener un rendimiento óptimo de los fondos prestables, garantizándose, tasas de interés aplicables, compatibles con la rentabilidad empresaria y la posibilidad de concreción de proyectos a mediano y largo plazo", no siendo claro si la tasa y condiciones de los préstamos deberán adecuarse a cada caso particular.

Que en el artículo 12 al tratar el tema de distribución crediticia se menciona al

SUMARIO

	Pág.
INMUEBLES	
Ley Nº 24.380	
Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de Capital Federal, que será afectado específicamente como establecimiento educacional.	1
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	
Resolución 398/94-MJ	
Desígnase Interventor de la Dirección de Obra Social.	2
TRANSPORTE	
Ley Nº 24.378	
Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.233 modificado por sus similares 21.398 y 22.139.	1
VETO	
Decreto 1878/94	
Vétase el Proyecto de Ley Nº 24.381.	1
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	2
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	14

"cuerpo federal" sin definir el significado de este concepto, no siendo éste un sujeto de derecho público, ni hallándose definido previamente en el articulado del proyecto.

Que de las observaciones precedentemente enunciadas se desprende que las restantes previsiones contenidas en el articulado del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION carecen de autonomía normativa y que su aprobación parcial alteraría la unidad y el espíritu del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde vetar en forma total el proyecto de Ley Nº 24.381.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

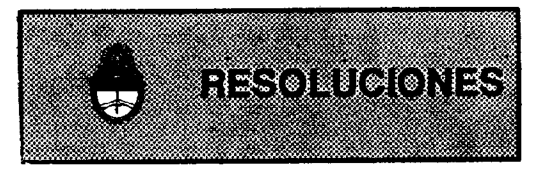
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley Nº 24.381.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 398/94

Desígnase Interventor de la Dirección de Obra Social.

Bs. As., 21/10/94

VISTO el Decreto Nº 1859/94 por el cual se dispuso la intervención, por el plazo de 180 días, de la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto delega en el Ministro de Justicia la facultad de designar a la persona que ha de desempeñar las funciones de interventor.

Que el doctor Hugo Alberto Pardo, propuesto para la función de interventor por el señor Secretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social, reúne los requisitos personales y profesionales para cumplir la función de interventor;

Que el Dr. Pardo cuenta no sólo con conocimientos específicos sino con una documentada experiencia en la materia, de lo que da cuenta su "curriculum vitae" que se acompaña;

Por ello,

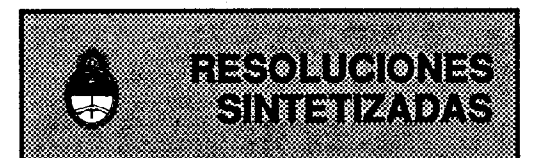
EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal al señor doctor D. HUGO ALBERTO PARDO (D.N.I. 11.154.458).

Art. 2º — Conforme lo establecido en el Decreto Nº 1859/94 el designado interventor actuará con las facultades y funciones establecidas por la Resolución M.J. Nº 521/83 para el Consejo de Administración y para el Director de Obra Social y según las directivas que le impartan el Ministro de Justicia o el Secretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social.

Art. 3º — El Interventor designado tomará posesión de su cargo e iniciará el desempeño de sus funciones en el día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1149

Bs. As., 20/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTO TOME (CORRIENTES), con domicilio en la calle Pueyrredón 833 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores del Departamento que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea su régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.
Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupan dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílico y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrio, cristales y espejos; cuadros y marcos, flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires, ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografía; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación de y de importación de; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósito, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades, traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábrica de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industria minera, arenera, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especializadas, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, con zona de actuación en todo el Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 30 a fs. 127 inclusive del Expte. Nº 209.036/90.

Resolución Nº 1150

Bs. As., 20/10/94

Aprobar el texto del Estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE JUNIN obrante de fs. 146 a fs. 160 inclusive del presente Expediente Nº 49.024/90 para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, Estatales, de Cooperativas, y con zona de actuación en todas las ciudades y localidades de los partidos de Junín, Chacabuco, Salto, Lincoln, Rojas, General Viamonte, General Pinto, Leandro N. Alem y General Arenales, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 1151

Bs. As., 20/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ELDORADO, con domicilio en la localidad de Eldorado - Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en Actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas

transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar, entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográfica y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados, TV, y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y mercaderías; verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanzas y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción pintura, mantenimiento restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábrica de cerámicas; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera; arenera, y áridos en general, molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluidas la comercialización de servicios relacionadas con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismos.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, con zona de actuación en Eldorado, Montecarlo, Puerto Esperanza, Colonia Wanda, Bernardo de Irigoyen, San Pedro, San Antonio, Colonia Laharrague, 9 de Julio.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 205 a fs. 223 del Expediente Nº 880.012/90 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 1152

Bs. As., 20/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARRECIFES, con domicilio en Calle Arenales Nº 167 de la Ciudad de Arrefices, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualesquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de empleados de comercio y servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representar el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; bombonerías; boutiques; botonerías; barracas; bicicleterías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas electrónicas; casas de comida para llevar, casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumería; peluquería; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar, entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; venta de sellos de goma; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuito cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades y empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de juegos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado, industria minera, arenera, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, reparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y repa-

ración de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, y con zona de actuación en Partido de Bartolomé Mitre en la Provincia de Buenos Aires.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 22/42 inclusive del Expediente Nº 931.932/92 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 1153

Bs. As., 20/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES DE SAN ANTONIO DE ARECO, con domicilio en la calle Guido Nº 409, San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y con zona de actuación en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 74 a fs. 98 inclusive del Expediente Nº 4604.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 438/94

Bs. As., 7/10/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P.-INAP Nº 006/93 y la Resolución S. F. P. Nº 347/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución S. F. P.-INAP Nº 006/93 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP).

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 347/94, y ha elevado la terna de candidatos para Subdirector General de Administración.

Que procede resolver sobre la cobertura del cargo, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV, Subdirectora General de Administración, a María Lidia ELLI (DNI 13.092.373).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *LUIS MARIA BARONE* - Vocal del Directorio. — LUIS STUHLMAN - Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO - Presidente.

e. 28/10 Nº 3510 v. 28/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 17/10/94

Se hace saber al causante que más abajo se detalla que se ha dictado Resolución - Fallo en el Sumario Contencioso SA57-12/89:

SUMARIO	CAUSANTE	INFRAC.	RESUELVE	IMPORTE	FALLO
SA57-12/89	SANDOVAL JULIO	986/7	CONDENAR AL PAGO DE LA MULTA Y CO-MISO MERC.	$ 311.42	411/94

SECCION SUMARIOS. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador Aduana San Lorenzo.

e. 28/10 Nº 3495 v. 28/10/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 485/93	ROBERTO OMAR VAZQUEZ D.N.I. Nº 12.118.518	987 C.A.	$ 3464
	ZULEMA DELIA NUÑEZ D.N.I. Nº 11.844.250	987 C.A.	$ 3464
	MATILDE NUÑEZ DE VAZQUEZ D.N.I. Nº 13.875.128	987 C.A.	$ 3464
	JAVIER ADELINO ALDERETE D.N.I. Nº 12.118.935	987 C.A.	$ 3464
SA10-Nº 755/93	ANTONIO HORACIO ALVAREZ DNI Nº 12.793.392	987 C.A.	$ 1024
	MAXIMO PENAYO DNI Nº 5.272.112	987 C.A.	$
SA10-Nº 765/93	GLADIS CUENCA SANCHEZ DNI Nº 92.775.596	987 C.A.	$ 225.68
	BEDA CUENCA DE ROMERO CI 1.484.596 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 66.83
SA10-Nº 631/93	JUAN RAMON PAEZ D.N.I. Nº 14.560.613	987 C.A.	$ 2919.37
SA10-Nº 774/93	JUAN ANGEL GOMEZ DNI Nº 18.452.680	987 C.A.	$ 128.93

Dr. RAUL ANTONIO ROMERO, Subadministrador Aduana Barranqueras.

e. 28/10 Nº 3496 v. 28/10/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 522/93	OSCAR GUILLERMO ROMERO	987 C.A.	$ 1500.15
SA10-Nº 530/93	APARICIA VERA DNI NRO. 10.003.669	987 C.A.	$ 761.28
SA10-Nº 535/93	AGUSTIN LARA DNI NRO. 12.773.126	987 C.A.	$ 816.79
SA10-Nº 584/93	MARIA ROSA GALVAN DE GOMEZ L.C. Nº 4.098.954	987 C.A.	$ 153.02
SA10-Nº 586/93	ROQUE GARIALDI D.N.I. Nº 4.966.841	987 C.A.	$ 1513.3
SA10-Nº 590/93	LIDIA ESTER AVALOS CI Nº 850.917 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 263.32
SA10-Nº 604/93	CEBALLOS MIGUEL ANGEL D.N.I. Nº 11.911.560	987 C.A.	$ 168.37
SA10-Nº 618/93	PEDRO HECTOR ENCISO D.N.I. Nº 25.258.948	987 C.A.	$ 1020.41
SA10-Nº 647/93	HUGO GODOY DNI Nº 14.740.571	987 C.A.	$ 2182.24
SA10-Nº 650/93	MARIA RIVERO DNI Nº 6.708.661	987 C.A.	$ 855.77
SA10-Nº 657/93	ORLANDO NORBERTO GOMEZ DNI Nº 22.875.857	987 C.A.	$ 519.92
SA10-Nº 663/93	MARCELINO RAMON CAÑETE DNI Nº 14.227.993	987 C.A.	$ 652.3
SA10-Nº 666/93	MARIO OMAR JARA DNI Nº 16.557.077	987 C.A.	$ 1182.84
SA10-Nº 679/93	PETRONA LLEGRA DNI Nº 11.827.482	987 C.A.	$ 91.72
SA10-Nº 688/93	ESTELA GARCIA DE CASTRO DNI Nº 10.484.451	987 C.A.	$ 485.59
SA10-Nº 713/93	NORMA ESTELA GUADALUPE GIMENEZ DNI Nº 14.494.644	987 C.A.	$ 30.46
SA10-Nº 721/93	NORA SUSANA VILLALBA DNI Nº 21.859.504	987 C.A.	$ 639.89
SA10-Nº 725/93	RAMON TRANSITO ZACARIAS DNI Nº 8.354.562	987 C.A.	$ 577.78
SA10-Nº 730/93	LUIS RAFAEL RAGGIDO INDOCUMENTADO	987 C.A.	$ 1593.67
SA10-Nº 734/93	STELLA MARIS AMIELAN LC Nº 6.673.208	987 C.A.	$ 1437.45

Dr. RAUL ANTONIO ROMERO, Subadministrador, Aduana Barranqueras.

e. 28/10 Nº 3497 v. 28/10/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre la calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 739/93	IRMA HERRERA DNI Nº 14.044.478	987 C.A.	$ 218.82
SA10-Nº 745/93	FLORENCIA CABAÑAS CI 1.012.670 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 407.9
SA10-Nº 746/93	MIRTA TOMASA GIMENEZ CI 1.268.306 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 3733.82
SA10-Nº 750/93	PAULINO BRITEZ DNI Nº 92.706.065	987 C.A.	$ 462.57
SA10-Nº 758/93	NORMA HAIDEE IRRAZABAL DNI Nº 16.758.072	987 C.A.	$ 1157.26
SA10-Nº 759/93	HECTOR BRUNO CENTURION DNI Nº 10.980.238	987 C.A.	$ 2590.43
SA10-Nº 767/93	NESTOR LUIS CARRERAS DNI Nº 14.803.669	987 C.A.	$ 869.34
SA10-Nº 769/93	SATURNINA MARTINEZ GODOY CI 1.933.090 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 911.84
SA10-Nº 770/93	RUBEN RAMIREZ DNI Nº 14.662.714	987 C.A.	$ 321.4

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 771/93	ALFREDO CARDOZO DNI Nº 5.867.170	987 C.A.	$ 765.77
SA10-Nº 772/93	MARIA IRENE AVILA DE GENONE DNI Nº 4.373.711	987 C.A.	$ 1448.87
SA10-Nº 780/93	OSCAR CANTERO DNI Nº 22.164.304	987 C.A.	$ 426.46
SA10-Nº 783/93	MARIO MONTENEGRO DNI Nº 10.140.140	987 C.A.	$ 282.08
SA10-Nº 786/93	SECUNDINA NUÑEZ DNI Nº 5.848.890	987 C.A.	$ 231.75
SA10-Nº 792/93	EDGAR TOLEDO DNI Nº 16.279.412	987 C.A.	$ 351.55
SA10-Nº 794/93	ARIEL ENCINA DNI Nº 14.337.277	987 C.A.	$ 245.35
SA10-Nº 795/93	ALCADIA ROJAS BAEZ DNI Nº 92.639.519	987 C.A.	$ 311.03
SA10-Nº 797/93	MIGUEL ANGEL GROSI DNI Nº 14.376.624	987 C.A.	$ 340.8
SA10-Nº 798/93	ANTONIO EMILIO TABLATE DNI Nº 14.675.723	987 C.A.	$ 910.04

Dr. RAUL ANTONIO ROMERO, Subadministrador Aduana Barranqueras.
e. 28/10 Nº 3498 v. 28/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/10/94

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: 054

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
054-042-94	20-07836738-6	ECKER, DAMIAN ANDRES

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MARTA ATILANA GALLARDON, Jefa Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.
e. 28/10 Nº 3499 v. 28/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1464/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/94

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar poder para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, a abogados del Departamento mencionado en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Legal Tributaria y tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Contencioso Judicial de la Subdirección General de Legal Tributaria Pedro GOMEZ (Legajo Nº 4.127/57), Jorge Américo DORADO (Legajo Nº 4.642/79), Alfredo Héctor Italo ROLLIERI (Legajo Nº 9.872/82), José Mario SORRENTINO (Legajo Nº 12.081/34), Hebe Gloria MON DE MENENDEZ (Legajo Nº 16.734/34) Carmen Mercedes Cristina CARCIENTE (Legajo Nº 18.782/85), María Haydée QUEHEILLE (Legajo Nº 19.859/53), Carlos Gerardo OSTUNI LIMA (Legajo Nº 24.685/79), Xandra María Pamela BARREIRA (Legajo Nº 30.353/56), Felipe Carlos STEPANENKO (Legajo Nº 31.851/95) y Patricia Noemí MANUSOVICH (Legajo Nº 32.963/54), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios que contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación percepción o fiscalización se hallan a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y en oportunidad de constituirse el mismo en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. Lic. RICARDO COSSIO, Director General.
e. 28/10 Nº 3517 v. 28/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1467/94

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 25/10/94

VISTO las Resoluciones Nº 700/91 del 15 de noviembre de 1991 y Nº 1231/94 del 24 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en jurisdicción de la Agencia Nº 66.

Que, a tales efectos, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que, las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación prestan conformidad a lo actuado.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 66

ATANASIOS, María Alejandra, Legajo Nº 28.266/69

Art. 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, al Contador Público D. NAPPA, Eduardo Julio cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

Art. 3º — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

Dirección de Zona V

Región Nº 5

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NAPPA, Eduardo Julio	Jefe (Int.) Agencia Nº 66	

e. 28/10 Nº 3518 v. 28/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1469/94

Resolución Nº 1408/94 - S/ Aclaración.

Bs. As., 25/10/94

VISTO la Resolución Nº 1408 del 5 de octubre de 1994, mediante la cual se prorrogaron interinatos de jefaturas y se dispuso que varios funcionarios continúen desempeñándose en el carácter de Primer Reemplazante de jefatura, y

ONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1396 del 4 de octubre de 1994, se designó al Abogado D. Roque Adalberto GALEANO como Jefe Interino de la División Jurídica "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que teniendo en cuenta que el nombrado funcionario fue incluido en la Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 1408/94, corresponde el dictado de un acto aclaratorio que convalide su desempeño como Primer Reemplazante de la Jefatura del Departamento Penal Tributario Nº 2 desde el 24 de agosto de 1994 hasta el efectivo cumplimiento de la designación dispuesta por Resolución Nº 1396/94.

Que se consignó erróneamente el nombre del Abogado D. Carlos Alberto Ceferino FORCADA, lo que hace necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la inclusión del Abogado D. Roque Adalberto GALEANO (Legajo Nº 32.111/86) en la Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 1408/94, convalida el desempeño del nombrado como Primer Reemplazante de la Jefatura del Departamento Penal Tributario Nº 2 desde el 24 de agosto de 1994 hasta el efectivo cumplimiento de la designación dispuesta por Resolución Nº 1396/94.

Art. 2º — Considerar la designación como Primer Reemplazante de la Jefatura de la División de Penal Tributario "B" dependiente de la Dirección de Penal Tributario, efectuada por la Resolución Nº 1408/94, a favor del Abogado D. Carlos Alberto Ceferino FORCADA (Legajo Nº 32.671/05).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/10 Nº 3519 v. 28/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1472/94

S/cobertura de Jefaturas - Inicio de actividades del Distrito Clorinda.

Bs. As., 26/10/94

VISTO la Resolución Nº 1075 del 22 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se creó una Unidad Orgánica con nivel de Distrito denominada "Clorinda" y sus Unidades dependientes, en jurisdicción de la Región Resistencia.

Que como consecuencia de ello y a fin de poner en marcha al referido Distrito, la Región Resistencia propone a los agentes que se desempeñarán al frente de las Unidades creadas.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa Nº 2 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia, que le fueran asignadas al Contador Público D. Sergio Omar Hugo SORIA (legajo Nº 24.293/16).

Art. 2º — Designar a los agentes que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" de las dependencias que en cada caso se indican.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Con. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones, a/c Subdirección General de Administración.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 1472/94

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Sergio Omar Hugo SORIA (legajo Nº 24.293/16)	DISTRITO CLORINDA
Cont. Púb. D. Hugo Waldemar ZALAZAR (legajo Nº 29.317/41)	OFICINA FISCALIZACION INTERNA DISTRITO CLORINDA
D. Roberto De Jesús GODOY ROJAS (legajo Nº 19.992/39)	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS DISTRITO CLORINDA

e. 28/10 Nº 3520 v. 28/10/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 164/94

Bs. As., 20/10/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 489/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSENER S.A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Suabnexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota de fecha 18 de julio de 1994;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Grupo de Trabajo Nº 32 especialmente designado a esos efectos por el Directorio de este Ente y sus conclusiones han sido volcadas en el Anexo I del informe elaborado por el mismo;

Que el mencionado Grupo de Trabajo no ha considerado técnicamente adecuados los descargos efectuados por "TRANSENER S.A.", los que obran en estos actuados, salvo en determinados supuestos en los que expresamente entiende admisible el descargo formulado y aceptado por CAMMESA. Estos últimos supuestos no se penalizan y se detallan en forma separada en el Anexo II de citado informe;

Que los supuestos de indisponibilidades individualizados en el citado Anexo I con los números 3 a 8, 15 a 20, 27 a 32, 33 a 38, 42 y 57 a 62 en los que "TRANSENER S.A." solicita que se corrija el coeficiente de reducción calculado por CAMMESA, las indisponibilidades deben ser penalizadas con el coeficiente que determine esta última, ya que tiene tal facultad para la determinación del criterio a aplicar, en razón de lo dispuesto en el artículo 12 del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que como Subanexo II-B integra el Contrato de Concesión de la transportista;

Que para los supuestos de indisponibilidades de líneas indicados con los números 33 a 38, 39, 42, 48 y 49, plantea la transportista en su descargo una diferencia en los horarios que se le consideran a efectos de la aplicación de la penalización. En base a las constancias de su propio libro de guardia aportado como prueba, no puede hacerse lugar a su solicitud respeto de las indisponibilidades indicadas entre los números 33 a 38; pudiendo en cambio considerarse tal

petición respecto de los horarios de indisponibilidad de los casos indicados con los números 39, 42, 48 y 49;

Que respecto de las salidas de servicio de líneas de fecha 15 de abril de 1994, individualizadas en el ya referido Anexo I con los números 9 a 14, los comentarios efectuados por "TRANSENER S.A." respecto de que se trataron de maniobras para reponer el servicio, no resultan adecuados para justificar la eximición de sanciones por no estar contemplados dentro de la mencionada normativa para la aplicación de sanciones como eximentes de las mismas. Por ello corresponde la penalización por toda indisponibilidad, sin diferenciar causa;

Que en cuanto a las razones operativas aducidas por la transportista respecto de las salidas de servicio de líneas que en el mismo Anexo I citado son individualizadas con los números 21 a 26 y las de equipamientos de potencia reactiva indicados con los números 80 a 83 se trata, en todos los casos, de supuestos que no pueden ser considerados como exentos de sanción en los términos del artículo 18 del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, por lo que no resulta admisible el descargo efectuado por la referida empresa, aunque en el caso de las indisponibilidades de líneas se consideran como salidas forzadas autorizadas por CAMMESA y por ello la sanción correspondiente se aplicará tomando en cuenta el tiempo de la indisponibilidad y no se sancionará la hora adicional;

Que en cuanto a las indisponibilidades de líneas indicadas, siempre en el mismo Anexo I aludido en los considerandos precedentes, con los números 48, 55 y 56, a los equipamientos de conexión a que refieren los números 68 a 70, a los equipamientos de transformación individualizados con los números 72 a 76 en que se aduce acciones acordadas con terceros; 77 y 78 que se toman como solicitudes de terceros, tales supuestos no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y por ende deben ser sancionados;

Que con respecto al caso referido en el número 79, siempre del mismo informe y Anexo I citados, respecto del módulo de la potencia reactiva de los Compensadores Sincrónicos de Ezeiza a considerar, se debe tomar como base la amplitud de banda según el detalle de instalaciones establecido en el Anexo 11 de la Resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias. Asimismo, se debe considerar a este equipamiento como Generador de Potencia Reactiva y como tal, la sanción a aplicar es en función del equipo equivalente de reemplazo, criterio ya aplicado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en la Resolución ENRE Nº 63/94;

Que en cuanto a los demás cargos formulados, los que se identifican con los números 1, 2, 43, 64, 65, 66 y 67, "TRANSENER S.A." no efectuó descargo alguno, aceptando el cargo formulado con la expresión "Sin Comentarios", por lo que los mismos resultan penalizables;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de $ 179.964,25 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS) correspondientes al mes de abril de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "A" de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo "A" de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."

Art. 3º — Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE EL 01 AL 30 DE ABRIL 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,4826
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,4022

Nº	LINEAS	KV	KM	Cl.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT	SALIDA	ENTRADA	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	1/3 PENALIZAC.
1	Chocón - C.H.Chocon 2	500	3	C	F	--	NO	NO	9/04/94 9:00	9/04/94 14:30	5,50	330	1.946,49
2	Chocón - Choele Choel	500	269	B	P	--	--	NO	13/04/94 11:12	13/04/94 15:01	3,82	229	99,18
3	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.066,98
4	Chocon - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.066,98
5	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.477,62
6	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.477,62
7	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.098,56
8	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 8:32	15/04/94 8:38	0,10	6	1.098,56
9	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.066,98
10	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.066,98
11	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.477,62
12	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.477,62
13	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.098,56
14	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:30	15/04/94 9:33	0,05	3	1.098,56
15	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:55	15/04/94 11:29	1,57	94	2.742,13
16	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:55	15/04/94 11:29	1,57	94	2.742,13
17	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:55	15/04/94 11:29	1,57	94	3.797,49
18	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:55	15/04/94 11:29	1,57	94	3.797,49
19	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:55	15/04/94 11:29	1,57	94	2.823,31
20	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	15/04/94 9:56	15/04/94 11:29	1,57	94	2.823,31
21	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	4.641,34
22	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	4.641,34
23	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	6.427,65
24	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	6.427,65
25	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	4.778,75
26	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	SI	15/04/94 11:29	15/04/94 15:50	4,35	261	4.778,75
27	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	1.899,22
28	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	1.899,22
29	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	2.630,17
30	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	2.630,17
31	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	1.955,44
32	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	16/04/94 11:11	16/04/94 11:58	0,78	47	1.955,44
33	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	3.307,63
34	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	3.307,63
35	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	4.580,63
36	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	4.580,63
37	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	3.405,55
38	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:11	18/04/94 10:17	2,10	126	3.405,55
39	Chocon - Choele Choel	500	269	B	F	--	NO	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:12	0,98	59	5.140,85
42	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 8:38	18/04/94 10:17	1,65	99	2.827,49
43	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	18/04/94 9:06	18/04/94 10:17	1,20	72	2.347,35
48	hoele Choel - Bahía Blanc	500	348	B	F	--	NO	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:24	1,18	71	7.322,39
49	Bahía Blanca - Olavarría	500	255	B	F	--	NO	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:21	1,13	68	5.242,48
55	P.Banderita - C.de la Costa	500	27	C	P	--	NO	NO	22/04/94 1:54	22/04/94 1:56	0,03	2	0,10
56	P.Banderita - C.de la Costa	500	27	C	P	--	NO	NO	22/04/94 5:55	22/04/94 5:56	0,02	1	0,06
57	Chocon - Puelches 1	500	304	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	6.487,21
58	Chocón - Puelches 2	500	304	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	6.487,21
59	Puelches - Henderson 1	500	421	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	8.983,94
60	Puelches - Henderson 2	500	421	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	8.983,94
61	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	6.679,27
62	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	R	10,909	NO	NO	23/04/94 12:15	23/04/94 18:03	5,80	348	6.679,27
63	Bracho - Ramos	500	255	C	P	--	NO	NO	24/04/94 8:46	24/04/94 19:23	12,55	753	102,54
													163.883,00

SEGUNDA EDICION

*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ANEXO A

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.1

CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 30 DE ABRIL DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,05028
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	1/3 PENALIZAC.
72	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	F	SI	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 8:42	0,48	29	747,44
73	ALICURA	Autotrafo	100	500/132	F	SI	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:36	1,38	83	801,31
74	EL CHOCON	Autotrafo	100	500/132	F	SI	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:44	1,52	91	848,45
75	CHOCON OESTE	Autotrafo	150	500/132	F	SI	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:38	1,42	85	1.222,17
76	CHOELE CHOEL	Autotrafo	150	500/132	F	SI	NO	18/04/94 8:13	18/04/94 9:27	1,23	74	1.126,21
77	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	P	NO	- -	22/04/94 1:54	22/04/94 1:56	0,03	2	0,15
78	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	P	NO	- -	22/04/94 5:55	22/04/94 5:56	0,02	1	0,10
												4.745,83

ANEXO 2.2

CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 30 de Abril de 1994

Salida en 500 kV =	$ 10,06	200
Salida en 220 kV =	$ 9,05	100
Salida en 132 kV =	$ 8,05	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	UN TERCIO PENALIZAC.
64	GRAN MENDOZA	L. C. de Piedra 1	132	P	- -	3/04/94 8:08	3/04/94 14:55	6,78	407	72,75
65	GRAN MENDOZA	L. C. de Piedra 1	132	P	- -	4/04/94 7:52	4/04/94 15:57	8,08	485	86,70
66	MALVINAS	Trafo 132/13,2	132	P	- -	17/04/94 7:41	17/04/94 16:30	8,82	529	94,64
67	RESISTENCIA	L. Corrientes 1	132	P	- -	21/04/94 8:21	21/04/94 19:15	10,90	654	116,96
68	P. BANDERITA	Trafo G1 y G2	500	P	- -	22/04/94 1:54	22/04/94 5:56	4,03	242	270,28
69	P. BANDERITA .	L. Playa P.B.	132	P	- -	22/04/94 1:54	22/04/94 1:59	0,08	5	0,86
70	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	- -	22/04/94 5:54	22/04/94 5:58	0,07	4	0,75
										642,95

ANEXO 3

EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,05
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Tipo Sal.	AUT.	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	1/3 PENALIZAC.
79	EZEIZA	CS3	245	P	NO	7/04/94 8:24	30/04/94 23:59	567,60	34056	4.682,01
80	RECREO	BC1	80	P	NO	25/04/94 10:00	25/04/94 13:16	3,27	196	8,81
81	SANTO TOME	BC11	25	P	NO	26/04/94 8:03	26/04/94 8:58	0,92	55	0,77
82	SANTO TOME	BC21	25	P	NO	26/04/94 8:59	26/04/94 9:52	0,88	53	0,74
83	GRAN MENDOZA	BC21	25	P	NO	30/04/94 22:40	30/04/94 23:59	1,33	80	1,12
										4.693,45

ANEXO 4

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$	169.882,00
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$	4.745,83
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$	642,95
A 3	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA	$	4.693,45
	TOTAL A APLICAR	$	179.964,23

e. 28/10 Nº 3500 v. 28/10/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 96

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS COMISIONES MEDICAS

TRATAMIENTO CONTABLE

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. A efectos de reflejar las disposiciones de las Instrucciones Nº 76 y 77, agréganse al PLAN DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las subcuentas 2.12.01.04.02 Fondo de Financiamiento de la Superintendencia y 2.12.01.04.03 Fondo de Financiamiento de las Comisiones Médicas.

2. Incorporar y/o remplazar en el MANUAL DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las hojas 53, 54/1 y 54/2 cuyos textos se adjuntan como Anexo a la presente conteniendo las normas de aplicación de las subcuentas habilitadas por el punto precedente.

3. Las reimputaciones contables que corresponda practicar no generarán para la Administradora la obligación de rectificar los Informes Mensuales presentados con anterioridad a la vigencia de esta Instrucción, pero corresponderá que se remita al Departamento de Auditoría del Area de Control de la Superintendencia, dentro de los diez días corridos de la vigencia de la presente Instrucción, un detalle de las reimputaciones efectuadas y del saldo registrado en las subcuentas incorporadas.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 24 Oct. 1994.

FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

ANEXO

NOMBRE	Otros Créditos
CODIGO	2.12.01.04
CLASIFICACION	Créditos
NIVEL	Cuenta de Mayor
FUNCION	Corresponde a la contabilización de los créditos a favor de la Administradora a más de un año de plazo, y que no estén comprendidos en los conceptos indicados para otras cuentas.
DEBITOS	a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.
CREDITOS	b) Por los conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor
	Representa el valor consolidado de las respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes subcuentas:
	— Accionistas
	— Fondo de Financiamiento de la Superintendencia
	— Fondo de Financiamiento de las Comisiones Médicas.
NOMBRE	Fondo de Financiamiento de la Superintendencia.
CODIGO	2.12.01.04.02
CLASIFICACION	Créditos - Otros créditos
NIVEL	Subcuenta
FUNCION	Registrar el activo que posee la Administradora por la creación del Fondo de Financiamiento de la Superintendencia dispuesto por la Instrucción Nº 77.
DEBITOS	a) Por las sumas equivalentes al 1,5 % de los aportes obligatorios ingresados a la Administradora en agosto de 1994 destinados a constituir el Fondo.
	b) Por el aumento del Fondo.
CREDITOS	a) Por la disminución del Fondo.
	b) Por la cancelación del Fondo.
SALDO	Deudor
	Representa el valor del Fondo de Financiamiento de la Superintendencia constituido por la Administradora.
NOMBRE	Fondo de Financiamiento de las Comisiones Médicas
CODIGO	2.12.01.04.03
CLASIFICACION	Créditos - Otros créditos
NIVEL	Subcuenta
FUNCION	Registrar el activo que posee la Administradora por la creación del Fondo de Financiamiento de las Comisiones Médicas dispuesto por la Instrucción Nº 76.
DEBITOS	a) Por el aporte efectuado por la Administradora conforme lo dispuesto por la Instrucción Nº 36 destinado a constituir el Fondo.
	b) Por el aumento del Fondo.
CREDITOS	a) Por la disminución del Fondo.
	b) Por la cancelación del Fondo.
SALDO	Deudor
	Representa el valor del Fondo de Financiamiento de las Comisiones Médicas constituido por la Administradora.

e. 28/10 Nº 3516 v. 28/10/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 634/94

Bs. As., 21/10/94

VISTO el Expediente Nº 7541/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 406 de fecha 17 de octubre de 1994 estableció las pautas generales para el único Sistema de Expendio Manual de Boletos fuera del vehículo que puedan utilizar las empresas prestatarias de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que dicha resolución encomendó a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecer los mecanismos necesarios para la puesta en marcha del sistema y su administración y control, en resguardo de las normas vigentes y de la seguridad y derechos de los usuarios.

Que en virtud de esa autorización es necesario que esta Comisión dicte la normativa correspondiente.

Que a los efectos de organizar e implementar correctamente este sistema, se fijará un cronograma para las empresas en lo que respecta al retiro de instructivos, consultas y adquisición de los boletos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inc. d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 406/94.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través del Departamento Control Económico Financiero y Tarifas de la GERENCIA DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, proveerá a las empresas prestatarias de servicio público de transporte urbano por automotor de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires los boletos y los formularios, con sus respectivos instructivos, necesarios para la puesta en marcha, utilización, administración y control del único Sistema de Expendio Manual de Boletos.

Art. 2º — Apruébanse los modelos de boletos, impresos con resguardo de seguridad, que para cada valor tarifario deberán utilizar las empresas que decidan adherirse al Sistema de Expendio Manual de Boletos, y para ser adquiridos por los usuarios exclusivamente fuera del vehículo donde se desarrollará el recorrido.

El cuerpo de los mismos constará de dos partes, ambas con igual numeración preimpresa, la cual será correlativa y consecutiva, debiendo quedar una de ellas en poder de la empresa y la otra en poder de los usuarios.

Art. 3º — Apruébanse los formularios necesarios para la puesta en marcha, utilización, administración y control del Sistema de Expendio Manual de Boletos, que como Anexo, forma parte de la presente.

Art. 4º — No será imprescindible que el boleto posea la individualización de la empresa ni de la línea, motivo por el cual esta Comisión y las empresas adquirentes arbitrarán las medidas necesarias para la administración y control del Sistema, en resguardo de las normas vigentes y de la seguridad y derechos de los usuarios.

Art. 5º — El personal auxiliar de las empresas prestatarias de servicio público de transporte por automotor urbano de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires sólo podrá expender los boletos antes del ascenso de los pasajeros al vehículo correspondiente, con las siguientes aclaraciones: a) se expenderá un solo boleto por cada pasajero; b) éste podrá ser utilizado únicamente para el viaje que va a realizar en esa oportunidad; c) la empresa mantendrá en su poder una de las dos partes del cuerpo del boleto, entregando la otra al pasajero; d) el pasajero no deberá deshacerse del comprobante, el cual le podrá ser requerido en cualquier momento del recorrido por personal de fiscalización; e) la empresa deberá exhibir en cada uno de sus vehículos un formulario que será extendido por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y servirá como constancia de encontrarse sujeto al régimen del Sistema de Expendio Manual de Boletos.

Art. 6º — Las empresas deberán denunciar, con carácter de declaración jurada, los puntos de expendio, utilizando a tal fin el formulario denominado S.E.M.Bo 1.

Art. 7º — El DEPARTAMENTO CONTROL ECONOMICO FINANCIERO Y TARIFAS entregará a las empresas el formulario denominado "CONSTANCIA DE ADHESION AL SISTEMA DE EXPENDIO MANUAL DE BOLETOS (S.E.M.Bo)", que deberá exhibirse en las unidades. Dicho departamento confeccionará tantas constancias como cantidad de vehículos declare la empresa en el Formulario denominado S.E.M.Bo. 1.

Art. 8º — Las empresas solicitarán ante el DEPARTAMENTO CONTROL ECONOMICO FINANCIERO Y TARIFAS la cantidad necesaria de boletos de cada valor tarifario a través del formulario S.E.M.Bo. 2 con la periodicidad que estimen conveniente conforme su propia organización.

Art. 9º — A partir de la segunda solicitud de boletos por parte de la empresa, la misma deberá acompañar al formulario mencionado en el artículo precedente, la correspondiente Declaración Jurada de boletos utilizados y no utilizados, completando a tal efecto el formulario S.E.M.Bo. 3. Sin perjuicio de ello, las empresas arbitrarán los medios necesarios para llevar anotación ordenada del uso efectivo de los boletos en los puntos de venta y en cada línea, en resguardo de las normas vigentes y de la seguridad y derechos de los usuarios.

Art. 10. — Las empresas incorporarán a la información estadística de presentación obligatoria, los datos correspondientes que surjan de la utilización del Sistema de Expendio Manual de Boletos, completando a tal efecto el formulario S.E.M.Bo. 4.

Art. 11. — Para adquirir los boletos a ser utilizados en el Sistema de Expendio Manual, las empresas transportistas deberán abonar la cantidad de PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por cada CIEN (100) boletos en concepto de gastos.

Art. 12. — La puesta en marcha del Sistema de Expendio Manual de Boletos será el día 1º de noviembre de 1994, fecha en la cual las empresas que se adhieran a este sistema deberán comenzar el procedimiento aprobado por la presente, debiendo cesar a partir de las CERO (0) horas del día 10 de noviembre de 1994 cualquier otro sistema de expendio manual implementado por las mismas con anterioridad a esta resolución.

Art. 13. — Esta COMISION dará a conocer el cronograma a cumplimentar por las empresas que deseen adherirse al Sistema de Expendio Manual de Boletos en lo que respecta al retiro de instructivos, consultas y la ejecución de los pasos necesarios para la adquisición de los boletos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director, Comisión Nacional de Trasporte Automotor. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Trasporte Automotor.

ANEXO

FORMULARIOS DEL SISTEMA DE EXPENDIO MANUAL DE BOLETOS

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE PARA EL SISTEMA DE EXPENDIO MANUAL DE BOLETOS PARA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

1 — CONCEPTOS GENERALES

La mecánica de presentación de la información está sustentada en cuatro formularios, denominados DECLARACION JURADA DE DENUNCIA DE PUNTOS DE EXPENDIO (S.E.M.Bo. 1), SOLICITUD DE BOLETOS (S.E.M.Bo. 2), DECLARACION JURADA DE BOLETOS (S.E.M.Bo. 3) y DECLARACION JURADA DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE S.E.M.Bo. (S. E. M. Bo. 4).

2 — CUMPLIMIENTO DE LOS FORMULARIOS

2.1.) DECLARACION JURADA DE DENUNCIA DE PUNTOS DE EXPENDIO (S.E.M.Bo. 1).

Este formulario deberá presentarse en oportunidad de denunciar todos los puntos de expendio manual de boletos que tendrá la empresa y por cada línea que le pertenezca a la misma. Asimismo también se presentará cuando se modifique alguno de los datos que contiene esta declaración jurada. Se solicitará y presentará por duplicado en el departamento de Control Económico Financiero y Tarifas (en adelante C.E.F. y T.) dependiente de la GERENCIA DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (el original será para la empresa y el duplicado para C.E.F. y T.).

2.1.1 — Datos de la empresa: se consignará el nombre, denominación o razón social de la misma y el número de línea a la cual le corresponden los puntos de expendio denunciados.

2.1.2 — Puntos de expendio:

— Nº: la empresa asignará en forma correlativa y consecutiva los números que correspondan a cada punto de expendio utilizando DOS (2) dígitos (Ej. 01, 02, 03 y siguientes).

— Denominación: se le otorgará a cada punto de expendio una identificación en función del lugar en donde se encuentre ubicado (Ej.: Constitución, Liniers, etc.).

— Dirección: se denunciará el domicilio completo que corresponde al punto de expendio.

2.1.3 — Total del parque móvil: se declarará la cantidad total de vehículos que tenga la línea.

2.1.4 — Firma y certificación: debido al carácter de declaración jurada que tiene este formulario, deberá estar firmado por una persona autorizada para tal fin (entiéndase, titular, presidente, vicepresidente, socio, gerente, apoderado, etc.). La firma, en caso de no presentarse personalmente, deberá ser certificada por banco, policía o escribano.

2.1.5 — Constancia de adhesión al sistema de expendio manual de boletos (S.E.M.Bo.).

Una vez presentado el formulario S.E.M.Bo. 1, el dpto. C.E.F. y T. otorgará a cada línea que se adhiera al Sistema de Expendio Manual de Boletos, una constancia por cada vehículo que posea la misma, en función del parque móvil declarado. La línea estará obligada a exhibir dicha constancia en cada vehículo y en un lugar claramente visible para los pasajeros.

2.2.) FORMULARIO DE SOLICITUD DE BOLETOS (S.E.M.Bo. 2).

Este formulario se entregará en el departamento C.E.F. y T.. Por medio del mismo, la empresa solicitará la cantidad de boletos que desee adquirir por cada valor tarifario. Se presentará en el dpto. C.E.F. y T. por triplicado (el original será para la empresa, el duplicado para C.E.F. y T. y el triplicado para TESORERIA de la Co.N.T.A.). Una vez solicitada la cantidad de boletos, el Departamento C.E.F. y T. le asignará la numeración correspondiente y la empresa concurrirá a TESORERIA con el duplicado y triplicado, debidamente intervenidos por el dpto. C.E.F. y T.

Los boletos pedidos en el dpto. C.E.F. y T. deberán ser retirados en TESORERIA de la Co.N.T.A. el mismo día en que se los solicita. En caso contrario los números asignados a la empresa serán anulados y tendrá que volver a solicitar los boletos.

2.2.1 — Datos de la empresa: se consignará el nombre, denominación o razón social de la misma y el número de línea.

2.2.2 — Número de los boletos: los asignará el departamento C.E.F. y T., en función de la numeración que surja de la base de datos que administrará el departamento.

2.2.3 — Total boletos: corresponde a la cantidad solicitada por la empresa para cada valor tarifario. Esta cantidad deberá ser múltiplo de CIEN (100).

2.2.4 — Importe abonado en Tesorería: el sector Tesorería completará este dato con el importe que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Resolución.

2.2.5 — Lugar y fecha: se consignará lugar y fecha de solicitud de boletos.

2.2.6 — Firma y sello: este formulario deberá estar firmado por una persona autorizada para tal fin (entiéndase titular, presidente, vicepresidente, socio, gerente, apoderado, etc.). No se necesita certificación de firma.

2.3.) DECLARACION JURADA DE BOLETOS (S.E.M.Bo. 3).

Este formulario será solicitado por la empresa en el dpto. C.E.F. y T.. Las empresas lo presentarán en el dpto. C.E.F. y T. por duplicado (original para la empresa y duplicado para C.E.F. y T.). Lo harán a partir de la segunda solicitud de boletos en adelante, presentándolo conjuntamente con el formulario S.E.M.Bo. 2.

2.3.1 — Datos de la empresa: se consignará el nombre, denominación o razón social de la misma y el número de línea.

2.3.2 — Boletos expendidos:

— Nº: corresponde desde el número de boleto inicial que se le asignó en la solicitud inmediata anterior hasta el último número expendido a la fecha que se informa.

Nota: se completarán por todos los valores tarifarios, independientemente del valor por el que se soliciten nuevos boletos.

2.3.3 — Boletos no expendidos:

— Nº: corresponde indicar desde el Primer Número de boleto no utilizado hasta el último Número que posea en existencia (stock) a la fecha que se informa.

Nota: se completarán por todos los valores tarifarios, independientemente del valor por el que se soliciten nuevos boletos.

2.3.4 — Firma y certificación: debido al carácter de declaración jurada que tiene este formulario, deberá estar firmado por una persona autorizada para tal fin (entiéndase titular, presidente, vicepresidente, socio, gerente, apoderado, etc.). La firma, en caso de no presentarse personalmente, deberá ser certificada por banco, policía o escribano.

2.4.) DECLARACION JURADA DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE EL S.E.M.Bo. (S.E.M.Bo. 4).

Este formulario será solicitado por la empresa en el dpto. C.E.F. y T. Las empresas lo presentarán en el dpto. C.E.F. y T. por duplicado (original para la empresa y duplicado para C.E.F. y T.). Su presentación se hará en forma conjunta con el formulario de estadística (según Resolución S.T. Nº 400 de fecha 9 de setiembre de 1992) y por períodos mensuales al igual que el formulario mencionado.

2.4.1 — Datos de la empresa: se consignará el nombre, denominación o razón social de la misma y el número de línea.

2.4.2 — Mes y año: se consignará el mes y año por el cual se declara la información.

2.4.3 — Números de puntos de expendio: se detallarán los números de puntos de expendio declarados en el formulario S.E.M.Bo. 1.

2.4.4 — Pasajeros: se indicará la cantidad de pasajeros transportados en el período que se está informando para cada valor tarifario.

2.4.5 — Recaudación: se indicará el total recaudado en el período que se está informando por cada valor tarifario.

2.4.6 — Stock:

— Fecha: Debe consignarse el último día del mes declarado.

— Cantidad: Se indicará la cantidad (en Números y Letras) de la existencia (stock) de boletos por cada valor tarifario.

2.4.7 — Firma y certificación: debido al carácter de declaración jurada que tiene este formulario, deberá estar firmado por una persona autorizada para tal fin (entiéndase titular, presidente, vicepresidente, socio, gerente, apoderado, etc.). La firma, en caso de no presentarse personalmente, deberá ser certificada por banco, policía o escribano.

DECLARACION JURADA DE DENUNCIA DE PUNTOS DE EXPENDIO

Co.N.T.A. S.E.M.Bo 1

EMPRESA______________________ LINEA Nº______

PUNTOS DE EXPENDIO DENUNCIADOS

Nº	DENOMINACION	DIRECCION

TOTAL DEL PARQUE MOVIL.......................

El que suscribe don...en su carácter de ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de interesado o persona autorizada
Certificación de firma al dorso

INTERVENCION DEL DEPTO.
C.E.F.y T.
Nº Formulario__________
Sello y Firma

FORMULARIO DE SOLICITUD DE BOLETOS

Co.N.T.A. S.E.M.Bo 2

EMPRESA______________________ LINEA Nº__________

VALOR BOLETO	NUMERACION DE BOLETOS ASIGNADA (para ser completado por D.C.E.F.y T.)		TOTAL BOLETOS	IMPORTE PARCIAL
	DESDE	HASTA		
0.50				
0.60				
0.70				
0.90				
1.00				

IMPORTE ABONADO EN TESORERIA.
$__________

LUGAR Y FECHA
____

....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE O PERSONA AUTORIZADA

INTERVENCION DEL DPTO.
C.E.F. y T.
Nº Formulario__________
Nº DDJJ BOLETOS SEMBo 3
____
Sello y Firma

DECLARACION JURADA DE BOLETOS

Co.N.T.A. S.E.M.Bo 3

EMPRESA______________________ LINEA Nº______

VALOR BOLETO	BOLETOS EXPENDIDOS A LA FECHA .../.../...		BOLETOS NO EXPENDIDOS A LA FECHA .../.../...	
	DESDE NUMERO	HASTA NUMERO	DESDE NUMERO	HASTA NUMERO
0.50				
0.60				
0.70				
0.90				
1.00				

El que suscribe don .... en su carácter de .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL
CERTIFICACION DE FIRMA AL DORSO

INTERVENCION DEL DPTO.
C.E.F. y T.
Nº Formulario__________
Sello y Firma

DECLARACION JURADA DE ESTADISTICAS S.E.M.Bo.

Co.N.T.A. S.E.M.Bo 4

EMPRESA______________________ LINEA Nº______

DECLARACION JURADA ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL MES....... AÑO.....

PUNTOS DE EXPENDIO DENUNCIADOS

Nº	PASAJEROS (en miles)					RECAUDACION (en miles)				
	0.50	0.60	0.70	0.90	1.00	0.50	0.60	0.70	0.90	1.00

STOCK AL .../.../...

VALOR	CANTIDAD DE BOLETOS (expresarla en número y letras)
0.50	
0.60	
0.70	
0.90	
1.00	

El que suscribe don...en su carácter de .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de interesado o persona autorizada
Certificación de firma al dorso

INTERVENCION DEL D.
C.E.F.y T.
Nº Formulario__________
Sello y Firma

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ANMAT

Disposición Nº 3913

Bs. As., 18/10/94

VISTO la Disposición Nº 3174/94 de esta Dirección Nacional de la ANMAT, en la que se establece el Orden de Mérito Definitivo en el concurso ordenado por Disposición Nº 2151/93.

CONSIDERANDO:

Que el decreto 993/91 establece en recurso específico reglado en el Art. 29.

Que la presentación efectuada por la agente María Laura GARCIA MARMORATO la realiza el día 6 de octubre de 1994 como consta en la carátula de sus actuales.

Que la mencionada norma establece un plazo que se encontraba vencido al momento de la presentación.

Que por otra parte la recursante no aporta ningún elemento de juicio que haga variar el temperamento sustentado en el Orden de Mérito motivo de la impugnación.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto por María Laura GARCIA MARMORATO contra la disposición Nº 3174/94 de esta Dirección Nacional.

Art. 2º — Anótese, comuníquese, notifíquese al interesado. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese permanentemente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/10 Nº 3511 v. 28/10/94

SECRETARIA DE SALUD

ANMAT

Disposición Nº 3914

Bs. As., 18/10/94

VISTO la Disposición Nº 3174/94 de esta Dirección Nacional de la ANMAT, en la que se establece el Orden de Mérito Definitivo en el concurso ordenado por Disposición Nº 2151/93.

CONSIDERANDO:

Que la agente Ana María SCATENA a fojas 1/3 impugna el referido Orden de Mérito por considerar que su presentación al concurso fue para cubrir un cargo de la categoría letra D y se la incluye en uno de la letra E.

Que si bien la presentación se encuadra en un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, el Art. 29 del decreto 993/91 ampara quejas de esta índole dando la resolución definitiva a esta Dirección Nacional, cuya desición agota la instancia administrativa, por lo que no puede hacerse lugar a los recursos solicitados, correspondiendo dilucidar el pedido aplicando la norma legal citada.

Que se considera justo y equitativo la designación de la agente en la categoría concursada por los antecedentes administrativos de la misma.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS.MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto y considéreselo como el recurso reglado por el Art. 29 del decreto 993/91.

Art. 2º — Desígnase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente disposición.

Art. 3º — Anótese, comuníquese, notifíquese al interesado. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese permanentemente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
D	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	SCATENA, Ana María	DNI 4.461.794

e. 28/10 Nº 3512 v. 28/10/94

SECRETARIA DE SALUD

ANMAT

Disposición Nº 3926

Bs. As., 21/10/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, la Resolución SFP Nº 30 del 20 de marzo de 1992 y sus modificatorios, y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos acordados por dicho sistema.

Que por la Resolución SFP Nº 30/92, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Disposición Nº 2151/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, la cual actuó como Organo de Selección efectuando el proceso respectivo.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente disposición.

Art. 2º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
C	ASISTENTE CONTABLE	RODRIGUEZ, Gustavo	DNI 13.493.973
		SOTTO Ronald	LE 4.337.761
		RODRIGUEZ Marcial	LE 4.032.307

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ACTIS, Cristina	LC 5.655.038
		RAMIREZ Gladys	DNI 16.965.362
		ROMANO Nilda	LC 4.549.734
		DI TOCCO Ernestina	LC 2.948.422
		BOLUFFER Horacio	LE 5.031.466
		SALINAS Alfredo	DNI 14.864.119
		ZALAZAR Rito	LE 4.422.768
		SANCHES Leandro	DNI 10.138.135
		CERDEIRA Enrique	DNI 20.007.726
		GALLARDO Ezequiel	DNI 12.088.768
		DI TOCCO Claudio	DNI 23.864.878
		REYES Roberto	DNI 23.320.988
		FERNANDEZ María	DNI 8.581.376
		FERREIRO Sandra	DNI 23.723.190
		LOPEZ Carlos	LE 4.872.069
		ACOSTA Ramiro	DNI 22.831.571

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
E	AYUDANTE	BERETERBIDE Santiago	DNI 23.724.327

e. 28/10 Nº 3513 v. 28/10/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1994 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 Nº 3514 v. 2/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nºs 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nºs 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nºs 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Carlos Alberto CATTANEO (D.N.I. Nº 13.080.030 - C.I.P.F. Nº 8.293.639) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 816, Expte. Nº 105.911/87 caratulado BANCO LINIERS SUDAMERICANO el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 27/10 Nº 3487 v. 31/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1270 y 1271/94 recaídas en los Expedientes números 40.625/85 y 22.936/74 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a las cooperativas denominadas respectivamente COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y ELABORADORES DE TE DE SIERRA DE ORO LTDA. (MATRICULA 5195) con domicilio legal en Villa Sierra de Oro, y COOPERATIVA REALERA DE CAMPO VIERA LTDA. (MATRICULA 4965) con domicilio legal en Campo Viera, Departamento de Oberá, ambas de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Sub Gerente de Administración.

e. 27/10 Nº 3502 v. 31/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 19/10/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-52635706-6 Y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y de liquidación del Impuesto Interno — Rubro "Vinos", practicada por el período fiscal noviembre 1989, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar a la rubrada, en base al inventario general de existencia de vinos e instrumentos fiscales de control efectuado a la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, haber expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común —amparados por los instrumentos fiscales detectados en defecto—, según surge del acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el Instituto ya mencionado, sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno — Rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinente.

Que, en las liquidaciones practicadas se han valuado los litros de vino común expendidos, según el valor normal de plaza a la fecha de comprobación ($ 0,02), a fin de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto y el gravamen a ingresar; resultando en consecuencia un Impuesto Interno — Rubro "Vinos" omitido de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) y una "Sobretasa al Vino" omitida de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) correspondientes al período fiscal noviembre 1989.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, se servirán conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios pertinentes (Artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, se detectó el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, lo cual obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de lo expuesto, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido declarar el Impuesto Interno — Rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondiente a expendios de vinos comunes, por lo que han dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en el período fiscal noviembre 1989, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución General 2210, artículos 4º y 7º,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta con la CUIT 30-52635706-6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto Interno Rubro "Vinos" y gravamen adicional "Sobretasa al Vino", de las que surge una diferencia a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito o propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19 horas o en el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 25/10 Nº 3460 v. 31/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo PEREZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 20 de Octubre de 1994 Lic. Roberto Eiriz, a/c División Gestión Previsional.

e. 27/10 Nº 3492 v. 31/10/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Señora JUANA LUISA BARBEITO el proveído de fecha 22 de setiembre de 1994, obrante a fojas 27 del Expediente ex-SICE Nº 608840/92, dictada por la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 22 de setiembre de 1994, atento al estado de autos intímase a la firma sumariada para que en el término de CINCO (5) días abone el importe de la multa impuesta, bajo apercibimiento de declararla deudora del Fisco (conf. Decreto Nº 1779/91). NOTIFIQUESE". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 Capital Federal, Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/10 Nº 3474 v. 28/10/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica al Señor CARLOS ALBERTO CREUS el proveído de fecha 22 de setiembre de 1994, obrante a fojas 28 del Expediente ex-SICE Nº 607169/92, dictada por la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 22 de setiembre de 1994, atento al estado de autos intímase a la firma sumariada para que en el término de CINCO (5) días abone el importe de la multa impuesta, bajo apercibimiento de declararla deudora del Fisco (conf. Decreto Nº 1779/91). NOTIFIQUESE". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/10 Nº 3475 v. 28/10/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

KORB, Alberto Enrique
GONZALEZ, Miguel
GOLLUSCIO, José Luis
PRADO, Juan Félix
SALVATIERRA, Rubén Omar
SALAZAR, Remigio

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3414 v. 2/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ZUCCHERO, María Elena

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3415 v. 2/11/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80